

**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 026/2007  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Entidad pública:** Universidad Autónoma de Nayarit  
**Ponente:** Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepec, Nayarit, septiembre 24 veinticuatro de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 026/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El día cinco de junio de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes de la Universidad Autónoma de Nayarit, la información siguiente: *“Documento que contenga los nombres de los periodistas que fueron inscritos en los diferentes géneros periodísticos del Premio Estatal del Periodismo 2007; copia simple de todos los trabajos periodísticos presentados y recibidos para efectos de participación en dicho concurso; copia certificada del acta mediante la cual se asignaron los premios a los ganadores del concurso; copia certificada del documento en que consten los criterios de asignación de los premios a las diferentes categorías o géneros del premio estatal de periodismo al que hago referencia”.*

II. El día catorce de junio de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable a la propia Universidad Autónoma de Nayarit, y señalando como acto recurrido la negativa de información por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo día catorce de junio de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente.

**IV.** En el propio auto del día catorce de junio de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 026/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE.** [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye a la entidad pública responsable Universidad Autónoma de Nayarit.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] expresó: *“Negativa de la entidad pública a entregar la documentación solicitada aduciendo que no la tienen en su poder.- Anexo copias de solicitud de inscripción al certamen de la resolución emitida y de mi solicitud de información de fecha 05 de junio de 2007”*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED]

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“Documento que contenga los nombres de los periodistas que fueron inscritos en los diferentes géneros periodísticos del Premio Estatal del Periodismo 2007; copia simple de todos los trabajos periodísticos presentados y recibidos para efectos de participación en dicho concurso; copia certificada del acta mediante la cual se asignaron los premios a los ganadores del concurso; copia certificada del documento en que consten los criterios de asignación de los premios a las diferentes categorías o géneros del premio estatal de periodismo al que hago referencia”.*

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 01 a la 04 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó a la Universidad Autónoma de Nayarit, Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta negativa; respuesta que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a las aludidas documentales valor probatorio pleno al haberse exhibido en copia que no fue objetada por la entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como las relativas a la conducta del titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que es verdadera la negativa de información que el solicitante [REDACTED] atribuyó a la entidad pública responsable.

De esta manera, la información consistente en: *“...copia certificada del documento en que consten los criterios de asignación de los premios a las diferentes categorías o géneros del premio estatal de periodismo al que hago referencia...”*, es inconcuso que se encuentra a disposición del recurrente pues independientemente de que en la convocatoria relativa se establecieron los criterios de asignación, basta con imponerse de la información otorgada al hora

disconforme para advertir que en ese aspecto quedó plenamente satisfecha su pretensión.

Ahora bien, la información consistente en el *“Documento que contenga los nombres de los periodistas que fueron inscritos en los diferentes géneros periodísticos del Premio Estatal del Periodismo 2007; copia simple de todos los trabajos periodísticos presentados y recibidos para efectos de participación en dicho concurso; copia certificada del acta mediante la cual se asignaron los premios a los ganadores del concurso”*, debe otorgarse al recurrente, incondicionalmente, porque no encuadra exactamente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, o sea que legalmente no se reputa información reservada o confidencial, pero además porque de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 8437 relativo al Premio Estatal del Periodismo, el estímulo que se entrega a quienes resultan merecedores del premio, es con cargo al presupuesto anual de egresos del estado de Nayarit, en cuyo caso la información periférica se considera de orden público, como se prevé en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, cierto es que la Comisión Evaluadora del Premio Estatal del Periodismo, así conformada, no dura más que el tiempo estrictamente necesario para evaluar las candidaturas y asignar los premios, en cuyo caso no cuenta con unidad de enlace y acceso a la información pública. Sin embargo, no menos cierto es que la referencia institucional más cercana a las atribuciones propias de dicha comisión, es aquella relacionada con el presidente de la misma, porque teniendo a su cargo coordinar el trabajo grupal es quien, salvo prueba en contrario que por cierto en el caso no se aportó a los autos, se encuentra más próximo a la gestión y administración de los documentos que produce el premio estatal de periodismo, en el año que corresponde. En este caso, como la presidencia de la comisión recae en el señor rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, esta comisión adopta el criterio de tener a ésta como la entidad pública responsable para efectos de transparencia y acceso a la información pública de la Comisión del Premio Estatal de Periodismo, en cuyo caso el titular de la unidad de enlace deberá gestionar ante el presidente de la misma o sea el rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, la documentación correspondiente.

Por consiguiente, considerando la naturaleza pública de la información solicitada por [REDACTED], procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación atinente, con excepción de la *“...copia certificada del documento en que consten los criterios de asignación de los premios a las diferentes categorías o géneros del premio estatal de periodismo al*

*que hago referencia...*”, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Evidentemente, el ahora recurrente deberá sufragar el gasto por la reproducción del material solicitado y en tal circunstancia, el enlace de la entidad pública deberá indicar a esta comisión la forma, monto y medio de sufragar el pago del derecho correspondiente, para exigirlo de [REDACTED], como condición para entregarle el aludido material.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en: *“Documento que contenga los nombres de los periodistas que fueron inscritos en los diferentes géneros periodísticos del Premio Estatal del Periodismo 2007; copia simple de todos los trabajos periodísticos presentados y recibidos para efectos de participación en dicho concurso; copia certificada del acta mediante la cual se asignaron los premios a los ganadores del concurso...”*; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega al recurrente [REDACTED].

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Universidad Autónoma de Nayarit, Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace, confirmó la negativa de información que le atribuyó [REDACTED].

**SEGUNDO.** Con copia de esta resolución, requiérase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que

en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en: *“Documento que contenga los nombres de los periodistas que fueron inscritos en los diferentes géneros periodísticos del Premio Estatal del Periodismo 2007; copia simple de todos los trabajos periodísticos presentados y recibidos para efectos de participación en dicho concurso; copia certificada del acta mediante la cual se asignaron los premios a los ganadores del concurso...”*; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega al recurrente [REDACTED].

**TERCERO.** Apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Universidad Autónoma de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**CUARTO.** Infórmese al ahora recurrente que deberá sufragar el gasto por la reproducción del material solicitado y en tal circunstancia, el enlace de la entidad pública deberá indicar a esta comisión la forma, monto y medio de sufragar el pago del derecho correspondiente, para exigirlo de [REDACTED], como condición para entregarle el aludido material.

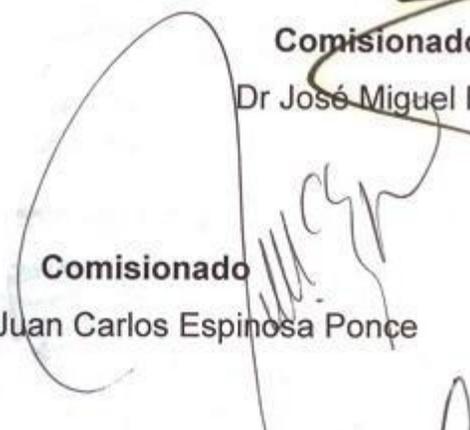
**QUINTO.** Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



**Comisionado Presidente**

Dr José Miguel Madero Estrada



**Comisionado**

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



**Comisionado**

Lic. Enrique Hernández Quintero



**Secretario Ejecutivo**

Lic. Alfonso Nambo Caldera